



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio
Ambiente**



Distr.
LIMITADA

UNEP/OzL.Pro/ExCom/44/Inf.2
9 de noviembre de 2004

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTERAL
Cuadragésima Cuarta Reunión
Praga, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004

**AGENTES DE PROCESO: APLICACIÓN DE LAS DECISIONES X/14 Y XV/7
DE LAS REUNIONES DE LAS PARTES**

Introducción/Antecedentes

1. En la decisión X/14 (Anexo I), las Partes expresaron, entre otros asuntos, que el Comité Ejecutivo podría estimar necesario examinar una gama de opciones para reducir las emisiones de las sustancias controladas del agente de proceso utilizado por las Partes del Artículo 5, a “niveles aceptados por el Comité Ejecutivo como razonablemente alcanzables de manera rentable, sin abandonar de manera injustificada la infraestructura”. Los costos adicionales que cubren una gama de medidas rentables, incluidas por ejemplo, conversiones de procesos, cierre de fábricas, tecnologías de control de las emisiones y la racionalización industrial para reducir las emisiones de las sustancias controladas a esos niveles, deberán, conforme con las reglas y directrices del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, ser elegibles para financiación. El Párrafo 3 de la Decisión X/14 da también el mandato al Comité Ejecutivo de aceptar niveles de emisiones que sean “razonablemente alcanzables” tal como se ha indicado supra. Habida cuenta de esto, en los países del Artículo 5 no se tratará como consumo el uso de las sustancias controladas como agentes de proceso, siempre que las emisiones permanezcan dentro de los niveles aceptados por el Comité Ejecutivo como razonablemente alcanzables. En consecuencia, el Comité Ejecutivo adoptó un marco de principios amplios y de directrices para los proyectos de agente de proceso, en virtud del cual estimará la financiación de costos adicionales para la eliminación de las aplicaciones del agente de proceso (Decisión 27/28, Anexo II).

2. Hasta el presente el Comité Ejecutivo ha aprobado 13 proyectos separados para la eliminación de 1 214 toneladas de PAO de CTC utilizado como agente de proceso por un costo total de 5 192 304 \$EUA (Anexo III). Cada uno de estos proyectos ha empleado una conversión de proceso para eliminar completamente el uso de CTC, evitando por lo tanto el requisito de especificar los niveles aceptables de emisiones residuales. En principio se han aprobados tres planes plurianuales de eliminación de CTC (China, República Popular y Democrática de Corea e India) y ya ha comenzado la financiación de los tramos anuales. Los planes de eliminación de CTC para la República Popular y Democrática de Corea e India prevén también cambiar los procesos para todas las aplicaciones, sin consumo residual. El plan de eliminación de CTC para China prevé el control de las emisiones para dos aplicaciones en las cuales habitualmente se utiliza del CTC, pero, en una etapa posterior de la aplicación del proyecto se abordarán los pormenores de la tecnología propuesta y los niveles finales de emisiones estimados y en la actualidad estos pormenores no están disponibles.

3. En la decisión XV/7 (Anexo IV) las Partes piden a las Partes del Artículo 5 con aplicaciones del agente de proceso que hayan sido endorsadas, que informen al Comité Ejecutivo sobre los progresos en la reducción de las emisiones de las sustancias controladas de los usos del agente de proceso y sobre la aplicación y elaboración de técnicas de reducción de las emisiones y de procesos alternativos que no utilizan sustancias que agoten el ozono. Las Partes han solicitado también al Panel de Evaluación Tecnológica y Económica y al Comité Ejecutivo que informen sobre estas mismas cuestiones al Grupo de Trabajo Abierto durante su 25ª Reunión que se celebrará a mediados de 2005.

4. La Decisión X/14 solicita también a las Partes del Artículo 5 que informen a la Secretaría del Ozono sobre las cantidades utilizadas de SAO en las aplicaciones del agente de proceso, es decir, en aplicaciones que están incluidas en las listas aprobadas en las decisiones XV/6

(Anexo IV) y XV/7. La Secretaría del Ozono está recibiendo los informes de las Partes del Artículo 5 relativas a las cantidades de CTC utilizados en las aplicaciones del agente de proceso y ha solicitado asesoramiento de la Secretaría del Fondo sobre si el Comité Ejecutivo ha adoptado conclusión alguna sobre los niveles de emisiones razonablemente alcanzables con arreglo a las disposiciones del párrafo 3 de la decisión X/14.

Niveles de consumo en los países del Artículo 5

5. Trece países del Artículo 5 han notificado informaciones sobre su consumo nacional en el sector de agentes de proceso a través de informes anuales enviados a la Secretaría del Fondo, relativos a la marcha de las actividades en la aplicación de los programas país (véanse los pormenores en el Anexo V). Principalmente el consumo es de CTC, pero se ha notificado también algún consumo de CFC-113 junto con una muy pequeña cantidad de TCA. La información brindada por China, la República Popular y Democrática de Corea e India corresponde a los acuerdos nacionales contraídos por estos países con el Comité Ejecutivo para la eliminación de CTC. Para los otros nueve países, no se especifican las aplicaciones individuales de agentes de proceso y por lo tanto no es seguro que todo el uso notificado sea elegible para financiación. En numerosos países será necesario que se aclaren más los usos reales.

Medidas futuras

6. La Secretaría informó a la Secretaría del Ozono que como el Comité Ejecutivo no había examinado de manera detallada ningún proyecto en el cual se abordaba la tecnología de reducción de las emisiones, el Comité no había tenido la oportunidad de examinar el nivel de las reducciones que podrían razonablemente alcanzarse, tal como se expresa en la Decisión X/14. Al respecto, la Secretaría observa que, para los proyectos hasta ahora examinados, el nivel de las emisiones antes de su conversión es igual al total de consumo informado de CTC por la empresa pertinente.

7. Como es necesario que el Comité Ejecutivo, lo mismo que el Grupo de evaluación técnica y económica informe a mediados de 2005 a la 25ª Reunión del Grupo de Trabajo Abierto, la Secretaría propone solicitar, a principios de 2005, con arreglo a la decisión XV/7 la información pertinente de las Partes en el Artículo 5 y preparar un anteproyecto para que éste sea examinado por el Comité Ejecutivo en su 45ª Reunión.

8. El programa anual de 2005 para el plan nacional de eliminación de CTC en China (Documento UNEP/OzL.Pro.44/33) incluye una aplicación para China en la cual se propone reducir el consumo de CTC por reducciones parciales en las emisiones. Sin embargo, con arreglo a los requisitos de la decisión X/14, esta solución sólo es parcial o aplicable en un primer tramo. En tramos posteriores de a la aplicación del plan del sector será necesario adoptar otras medidas ante que la magnitud de los niveles de las emisiones previstas alcancen la gama que pueda ser considerada razonablemente alcanzable con arreglo a la decisión. Por lo tanto, en este tramo las medidas del plan del sector no son pertinentes con la aplicación de la decisión X/14.

9. La cuestión global de las reducciones de los niveles de las emisiones en los usos del agente de proceso es una cuestión compleja. Para garantizar que el anteproyecto aporta una

visión global y técnicamente acertada de las cuestiones que las Partes quieren que sean tratadas, la Secretaría examinará la posibilidad de solicitar los servicios de un experto consultor para que la ayude en la recolección y análisis de la información.

10. El Comité Ejecutivo podría considerar necesario tomar nota de lo expuesto supra y brindar cualquier orientación que considere pertinente sobre las medidas que se deban adoptar para evaluar los niveles de las emisiones que se puedan razonablemente alcanzar de los usos del agente de proceso en los países del Artículo 5, conforme con el párrafo 3 de la decisión X/14.